

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00195-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como los previstos en el 422 y 424 del Código General del Proceso, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de AUGUSTO GÓMEZ GÓMEZ y en contra de LUIS FERNANDO GIRALDO GIRALDO, por las siguientes sumas:

- 1) **\$457.262** correspondiente a saldo insoluto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- 2) Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1° desde el 1 de abril de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.
- 3) **\$52'616.000** correspondiente a cánones de arrendamiento causados y no satisfechos de los meses de mayo a diciembre de 2021, a razón de \$6.577.000 cada uno, debidamente discriminados en la demanda.
- 4) Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada uno de los 8 cánones desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.
- 5). **\$21.309.000** correspondiente a cánones de arrendamiento causados y no satisfechos de los meses de enero a marzo de 2022, a razón de \$7.103.000 cada uno, debidamente discriminados en la demanda.
- 6) Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada uno de los 3 cánones desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.
- 7) **\$13'154.000** por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado MARCO ALEJANDRO CRUZ RICAURTE como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.12 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4165a8ff6b311df8f9096ba5988d54cbf1390dda6fca61328ff45b7c13dbfb4**

Documento generado en 14/07/2022 07:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>